

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(10/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA VEHÍCULOS MARCA TOYOTA, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
actuando en mi calidad
de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco
Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico,
de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco";
en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el
Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante LACAP; y JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO, mayor de
edad, Licenciado en Contaduría Pública,



actuando en mi carácter de Apoderado Especial de Administración de la
Sociedad "TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se
denominará "La Contratista", y en las calidades antes expresadas, otorgamos el
presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS
MARCA TOYOTA DEL BCR, PARA EL AÑO 2020 ", y este se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las
cuales se registrá el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MARCA
TOYOTA DEL BCR, PARA EL AÑO 2020, de conformidad a Resolución Razonada
número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha
trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Libre
Gestión No. 274/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios relacionados al presente contrato son:

- a) Mantenimiento preventivo para un máximo de 11 vehículos marca Toyota,
para el año 2020, a realizarse de acuerdo a las necesidades del Banco, dentro
del plazo establecido, con base a los precios unitarios ofertados, según detalle
siguiente:

| No. | Servicio de mantenimiento preventivo | | Cantidad máxima de vehículos | Precio Unitario US\$ (Incluyendo Impuestos) |
|-----|--|----------|------------------------------|---|
| | Tipos de vehículos | Año | | |
| 1 | Pick-up Toyota Hilux, doble cabina (diésel), | año 2011 | 1 | \$239.58 |
| 2 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2016 | 1 | \$295.10 |
| 3 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2012 | 1 | \$295.10 |
| 4 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2010 | 1 | \$295.19 |
| 5 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2009 | 1 | \$295.10 |
| 6 | Microbús Toyota modelo Hiace (diésel), | año 2009 | 1 | \$219.77 |
| 7 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2006 | 1 | \$193.28 |
| 8 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2006 | 1 | \$193.28 |
| 9 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2018 | 1 | \$295.19 |
| 10 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2019 | 1 | \$295.19 |
| 11 | Automóvil Toyota Corolla, tipo sedán, | año 2019 | 1 | \$295.19 |

b) Mantenimiento correctivo para un máximo de 11 vehículos marca Toyota, para el año 2020, a realizarse de acuerdo a las necesidades del Banco, dentro del plazo establecido, con base a los precios unitarios ofertados (de conformidad al listado de repuestos, materiales y mano de obra), según detalle presentado en la Oferta.

III. PRECIO:

El precio total del contrato es de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00)** que incluyen Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción de Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.



El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El servicio se realizará durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Período durante el cual se realizarán los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos, a solicitud del Banco, mediante la remisión de los vehículos a los talleres de la contratista, y esta deberá entregarlos a más tardar dos días hábiles después, cuando se trate de mantenimientos preventivos y de 4 días hábiles cuando se trate de mantenimientos correctivos, después de autorizado el presupuesto correspondiente.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción de los servicios, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos o que se declare que los repuestos instalados no son originales y nuevos, la empresa contará con 2 días para subsanarlos y el Banco contará con un día como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada del Titular número NOVENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y el señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

Los administradores del contrato podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía

tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.



Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

IX. INCUMPLIMIENTO

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. CESIÓN DE CONTRATO:

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **TALLER DIDEA, S.A. de C.V.:** 51 Avenida Norte y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


EXCEL
TALLER EXPRESS
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: por una parte, el Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,



a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, cuya personería al final relacionaré; y el señor JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO,

a quien no conozco pero en este acto identifiqué por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS



MARCA TOYOTA DEL BCR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, el objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de vehículos marca Toyota del BCR durante el año dos mil veinte, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE. El precio total del contrato es de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El servicio se realizará durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía

permanecerá vigente durante el plazo del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del presente contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Contratista cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín por haber tenido a la vista el Testimonio *de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Beatriz Hernández de Carías, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución y **b)** Respecto al señor José Arnulfo Flores Alvarado: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante legal de la sociedad **"TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **TALLER DIDEA S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Flores Alvarado, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la



existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

